



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2020MD014 bitácora 06/MP-0178/09/20

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 010/2021/SIPOT de fecha 13 de enero de 2021, del comité de transparencia.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE CULTURA, DE LA LENGUA Y DE LA LITERATURA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1808/2020
Colima, Col., a 24 de octubre del 2020

SANTA LUNA, S.A. DE C.V.

Paseo de Scantias, No. 261

Real Bugambillas, Villa de Álvarez, C.P. 28979.

Tel. 312.309.95.20

Correo: pablo@acuicola.com

At'n. C. Andrés Chong Qui
Representante Legal

El presente es emitido en referencia a su escrito ingresado el 22 de septiembre del año actual, se ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), registrada con Bitácora No. 06/MP-0178/09/20 y Clave 06CL2020MD014; relativa al proyecto llamado "Aprovechamiento de mineral de hierro superficial en un predio de agostadero, Coquimatlán", a desarrollarse en el municipio de Coquimatlán, Colima por la empresa Santa Luna, S.A. de C.V., a través del C. Andrés Chong Qui, en su carácter de Representante Legal a quienes se les denominará como el Proyecto y la empresa Promoviente respectivamente. Sobre el particular y una vez analizada la documentación presentada, y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que con fecha 22 de septiembre del presente, la empresa Promoviente presentó el Proyecto a través de la MIA-P bajo el fundamento legal del artículo 5, inciso L fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), por tratarse de la explotación de un mineral reservado a la Federación.
- II. Que a través del oficio circular 06/SGPARN/UGA.-0002/2020 de fecha 13 de enero del año en curso, recibido por la empresa Promoviente el 22 de septiembre del año actual en el que se le indica que deberá presentar a su costa un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la Entidad Federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la MIA-P; lo anterior de conformidad con el artículo 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que en el mismo oficio circular, se le otorga un plazo de cinco días para que presente la página completa del periódico en el cual se hizo la publicación, apercibiéndole en el mismo que si transcurrido dicho plazo sin que lo requerido sea presentado, se procedería a desechar el trámite bajo los términos del artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- IV. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1287/2020 de fecha 24 de septiembre del año en curso, se pidió información de integración del expediente, misma que se entregó en tiempo con escrito recibido el 27 de octubre del año actual.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.
www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1808/2020
Colima, Col., a 24 de octubre del 2020

- V. Que con fecha 01 de octubre del año en curso, la empresa **Promovente** expone que el jueves 24 de octubre acudió a las instalaciones de un medio de comunicación, para hacer la publicación encontrando las oficinas cerradas, por lo que se optó por cambiar de medio y se contrató otro servicio (se anexa pago fechado el 01 de octubre), para que la publicación apareciera con fecha 2 de octubre. No obstante lo anterior, hasta el día de hoy no se ha presentado ante esta Oficina de Representación, la publicación del extracto del Proyecto en evaluación, motivo por el cual se incumple lo solicitado en el oficio Circular 06/SGPARN/UGA.-0002/2020.

Por lo anterior y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes Administrativas; el Artículo 3º fracción XV que indica que tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; de la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del Proyecto; del Artículo 17-A de la misma Ley; del Artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establece y define las facultades que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta a mi encargo

RESUELVE:

PRIMERO.- DESECHAR el trámite de Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto **Aprovechamiento de mineral de fierro superficial en un predio de agostadero, Coquimatlán**, a desarrollarse en el municipio de Coquimatlán, Colima por la empresa Santa Luna, S.A. de C.V., por los Considerandos ya expuestos.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento a la empresa **Promovente** que queda a salvo su derecho de someter nuevamente su proyecto a evaluación de impacto ambiental, una vez solventadas las observaciones señaladas en el presente resolutivo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la empresa **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1808/2020
Colima, Col., a 24 de octubre del 2020

recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

CUARTO.- Se notificará la presente resolución a la empresa Promovente por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Méndez DELEGACIÓN FEDERAL
COLIMA

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en Colima. Correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx

Expediente: 06CL2020MD014

CAM/PZH/HRS/EIEM

